

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00041 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°105

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

III. En caso de que personas que aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

IV. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de la litis correspondiente al año 2023.

V. Indique si se inició sucesión del señor DOMINGO ALFONSO VARGAS y en caso afirmativo integre el litisconsorcio con quienes hayan sido reconocidos como herederos, albacea, curad, el administrador de la herencia o la cónyuge.

VI. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes en caso de existir alguna modificación con ocasión de los anteriores requerimientos.

VII. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

VIII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3560506bcd22992ae46299d31a6c0445da030e01d046866eaa17cc2e7421fab0**

Documento generado en 04/05/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00037 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°104

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aporte el avalúo catastral del bien a usucapir del año 2023.
- II. Indique el estado del proceso registrado en el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis.
- III. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.
- IV. Recuerde que la demanda debe *dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.*
- V. En caso de que personas que *aparezcan como propietarias hayan fallecido*, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).
- VI. De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.
- VII. Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.
- VIII. De cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022.

Sean la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

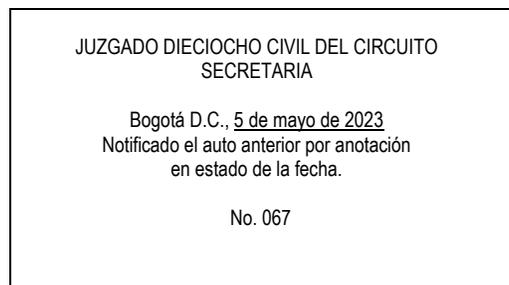
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed807c8b5bede384ba38ec409f1b4882ccbbb0cff8540bc6e71f125a9909dd7**

Documento generado en 04/05/2023 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 0035 – 00
ASUNTO: NIEGA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°103

MARIA CAMILA BARRIENTOS MONTES REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO ESTETICO CAMILA BARRIENTOS inicia demanda ejecutiva contra PRABYC INGENIEROS S.A.S NIT 800.173.155-7 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Ahora bien, el artículo 422 del C.G.P. establece que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que los documentos aportados a las presentes diligencias no cumple con lo expuesto anteriormente, pues, la obligación no es clara, toda vez, que de la lectura de lo adjuntado no se constata la prestación debida, ni la modalidad del cumplimiento de ésta y por ende, tampoco exigible como quiera que no se establece que deba otorgarse escrituras ni una fecha en que ello debía realizarse, pues si bien se fijó una fecha dentro del contrato, ello fue para la entrega de los bienes, es decir, que los documentos no son idóneos para sustentar la pretensión ejecutiva.

De lo expuesto, se colige que al no cumplirse con los requisitos legales precitados, los documentos no prestan mérito ejecutivo, por lo cual, deberá negarse el mandamiento de pago pregonado, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de48d4413d09debff0ff48f0569321026acf8efb6b52b8cfa0dc7593d6782627**

Documento generado en 04/05/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00031 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°102

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que en el bien a restituir se encuentra ubicado en Madrid Cundinamarca, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso en su numeral 7°, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Funza, teniendo en cuenta que es el Circuito Judicial al que pertenece el municipio donde se encuentra el bien objeto de la litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Funza, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d896a73cccadc070465b92b8ce0b5cefd69135c9ab1c8dba6a7c1640e6819f5**

Documento generado en 04/05/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0502

I.- De las diligencias de notificación militantes al registro **#8**:

INCORPORAR las diligencias de notificación realizadas a la demandada y, adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física donde reside la pasiva, el día 12 de diciembre de 2022, cuya documentación, fue recibida por el destinatario, por ende, notificada de manera personal, quien dentro del término guardo silencio.

II.- Del escrito obrante al numeral **11**, del expediente, y el poder otorgado:

1.- NO TENER en cuenta la contestación de la demanda presentada por la pasiva, por extemporánea. Obsérvese que el escrito fue aportado, hasta el día 9/02/2023.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA MELBA SALAZAR DE AGUDELO, quien actúa como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- De la solicitud vista al registro **#12**:

ADOSAR a los autos, el escrito contentivo de la contestación de las excepciones presentadas por la actora.

IV.- De la comunicación procedente de la DIAN:

ARRIMAR a las diligencias, el oficio 13227456102368 adiado el 10 de marzo de 2023, en el que informa, que la demandada VARGAS DE VARELA MARTHA LUCIA no tiene obligaciones pendientes con esa entidad.

V.- Conforme a las actuaciones surtidas:

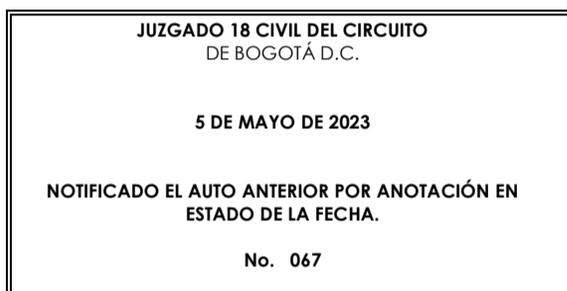
INGRESAR el expediente al despacho, en firme la providencia, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

Rso



Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87930662adb5bc741b1a761a0726a33276b18b949ef44987b08248068a3f021a**

Documento generado en 04/05/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00431-00

Téngase en cuenta que a pesar que en la demanda se mencionó como demandado a JORGE JAVIER NIZO VILLAREAL revisados los anexos del líbello y lo indicado por la apoderada del ejecutante se procede a corregir el nombre del ejecutado en el sentido de indicar que el correcto es JORGE JAVIER NIZO VILLAREAL.

Notifíquese este auto junto con el que libro mandamiento de pago que data del 13 de diciembre de la pasada anualidad.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c13db2d031558cd10267e6377bb27341f8eb51093b99b1ec27b9929e3d7f6f**

Documento generado en 04/05/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00249-00

En atención a la comunicación precedente del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá (archivo 8), mediante la cual se solicita el embargo de remanentes y/o bienes del demandado téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del proceso N° 11001 40 03 030 2022 01135 00 de DIATEST S.A.S. contra TU APPSISTENCIA S.A.S.

De otro lado, tómesese nota de la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b857d1457b46c04ba2fc616cf938e03362b65060b769a116257dc8e09589b5**

Documento generado en 04/05/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00249-00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 07, no obstante dado que la dirección a la que se remitió la notificación al ejecutado no corresponde a la informada en el acápite de notificaciones de la demanda ni la que obra en el certificado de existencia y representación de la entidad, se considera pertinente previo a continuar el trámite requerir al ejecutante para que realice la notificación del demandado en la AK 15 N°93 A – 84 de Bogotá

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96279a2f12bf4224405393ae1328c8d9d2c2dfb0bed0f20e8ca32b8e7913a35e**

Documento generado en 04/05/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00249-00

Evidencia el Despacho que la comisión ordenada en autos correspondió por reparto al Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, quien decidió devolverla sin trámite, pues a su juicio no le corresponde conocerla con fundamento en la Circula CSJBTC19-75; Sin embargo, de la lectura del circular lo que se observa es que se hace una recomendación más no se impone una carga frente a las comisiones.

Debe recordarse que de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. “(...) *los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*”, circunscribiendo la devolución de la comisión al comitente únicamente cuando está diligenciada (artículo 39 *ibídem*) o cuando se carezca de competencia territorial (inciso 4 del artículo 39 antes mencionado)

En estas condiciones no encuentra esta sede judicial razón para que el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, a quien se le repartió el despacho comisorio, no preste su auxilio para la diligencia de secuestro, pues resulta ser competente para tales efectos y más si se tiene en cuenta que un Acto Administrativo no está por encima de la Ley y los artículos 38 y siguientes del Código General del Proceso no imponen al comitente indicar los motivos por los que encarga la comisión.

Así las cosas, se considera pertinente que por secretaría se envíe nuevamente el despacho comisorio al juzgado en cita para que proceda de conformidad y auxilie la diligencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8235c5871f83f5b7cbe1ea8ca9bcc154fa7f3d3c0422ce18a5455f2f4930d19**

Documento generado en 04/05/2023 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0270

Fundados en la solicitud que hace la demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. (antes Constructora Colpatría S.A.), sobre el llamado en garantía y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 64, 65, y 66 del Código General del Proceso, se insta:

ADMITIR la anterior demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentada por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. (antes Constructora Colpatría S.A.)** en contra de las entidades **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHARTIS (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA SA), GENERALI COLOMBIA (HOY HDISEGUROS), ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA) y ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA)**, así:

DAR traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, así como lo ordena el artículo 369 en concordancia con el art. 66 del C.G.P.

NOTIFICAR a los convocados, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213/2022

ADVERTIR a los llamados en garantía que los términos para comparecer al proceso, comenzarán a correr a partir de la ejecutoría de la presente providencia.

EXHORTAR a la secretaría, a efectos contabilice los términos referidos anteriormente.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

5 DE MAYO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde54ff00b2037bb4e036d15c8af9ab3bfa96fc8cd8676df0a143f40012a9907**

Documento generado en 04/05/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0270

I.- De las actuaciones surtidas en el numeral **10** y **11** del expediente y como el demandado dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado, se insta:

a).- TENER notificado por conducta concluyente a la entidad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. (antes Constructora Colpatría S.A.). del auto admisorio de la demanda, tal como lo manda el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b).- ADVERTIR que la entidad, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda, formuló excepciones de mérito, presentó objeción al juramento estimatorio y elevó llamamiento en garantía, en tiempo.

c).- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN JAIRO CORREA, como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Del legajo arrimado por el demandante visto en el **#12 y 13**:

INCORPORAR las diligencias, el memorial contentivo del CONCEPTO emitido el día 19 de noviembre de 2022, Por el Instituto Distrital De Gestión De Riesgos (Idiger), para lo pertinente.

III.- De la solicitud de acumulación de procesos, vista en el numeral **15**:

PROCEDER en debida forma, frente a la acumulación del proceso, una vez, el Juzgado 23 Civil del Circuito, solicite la remisión del expediente.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>5 DE MAYO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 067</p>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282665f43673c3c4f8e85165e40b8803e3b0950ddc76f611244c3d5c8b29e5c5**

Documento generado en 04/05/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0182

Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

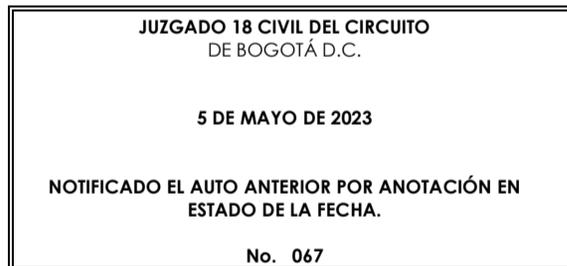
APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$5.495.000.00** pesos m/cte.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859c93bf37848792cdd8bab7bdb054b2a5cdde3d17c5647f75a8572b2c0be93**

Documento generado en 04/05/2023 04:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00065

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá visible en el archivo 17 del cuaderno principal.

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el folio 5 del archivo 17 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Finalmente, respecto a la liquidación de crédito visible en el archivo 18 se considera pertinente que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar y luego de ello se ingrese el expediente al despacho continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a174418a0c6c562b2068d38f5daf6e933b1014266e47bf9c9fd68adf19fd5c**

Documento generado en 04/05/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00065

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del BANCO POPULAR y del Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá visible en los archivos 15 y 16 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1c20d4591e56c578996510a0a08fc2938b01baf80ef70fce84c8da8d584a8a**

Documento generado en 04/05/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2021 0004

I.- De las actuaciones surtidas en los numerales **13 al 17** del expediente, referentes a la notificación del curador ad litem que representa al demandado Jaime de Jesús Taborda Palacio, y, como se dan los presupuestos del artículo 301, en razón, de la aceptación del cargo:

a.- TENER notificado por conducta concluyente al curador ad litem DAVID SANTIAGO FORERO FORERO, del auto admisorio de la demanda.

b.- SEÑALAR que se aportó escrito de contestación de la demanda en tiempo.

c.- ADVERTIR que, formuló nulidad en razón del fallecimiento del demandado Jaime de Jesús Taborda Palacio, y adjuntó prueba del deceso, representado en el edicto notarial de la sucesión, así como la captura de pantalla de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se evidenciar que la cédula del Señor Taborda, fue cancelada por muerte.

II.- del expediente digital y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, quien actuaba como apoderado judicial de la entidad demandante.

III.- En atención a la nulidad formulada por el representante del demandado Jesús Taborda Palacio, y en aplicación del artículo 132 del ordenamiento general del proceso, el cual habilita para corregir las irregularidades en el proceso, se insta:

1.- REQUERIR al demandante, para que allegue el registro civil de defunción del extinto JESÚS TABORDA PALACIO.

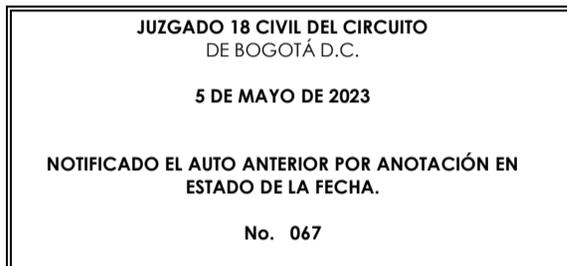
2.- SEÑALAR que, con fundamento en el fallecimiento del difunto JESÚS TABORDA PALACIO, el demandante deberá dar aplicación al artículo 93 de la disposición general del proceso, y dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del referido demandado, a efectos de continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b4fb7a5fccf7b7d89fc6c9e7296ca748fc9587584cba4aebf5c87dc3c78db7**

Documento generado en 04/05/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2020 – 00367 – 00

Reconózcase personería a la abogada AURA CATALINA PORRAS GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°52.836.914, portadora de la tarjeta profesional N°216.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado del IDIGER en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias.

Reconózcase personería a la abogada EDILMA LILIANA RAMOS BOTIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.968.789, portadora de la tarjeta profesional N°179.136 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en sustitución de la doctora AURA CATALINA PORRAS GUTIÉRREZ como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el archivo 05 (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>5 de mayo de 2023</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
67 —

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3229174

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **AURA CATALINA PORRAS GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52836914** y la tarjeta de abogado (a) No. **216916**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3229181

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDILMA LILIANA RAMOS BOTIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52968789 y la tarjeta de abogado (a) No. 179136

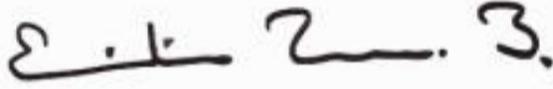
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8138e81128d802f53b0897ca64923db02f61e6d349773bf5cb42f77bd597bfb7

Documento generado en 04/05/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0362

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha para la hora de las 9.30 am___ del día __9___ del mes de _agosto de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE: ALFONSO MARTÍNEZ ARÉVALO.

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (Pág. 1 a 3)
- 2).- Copia de la demanda de resolución de contrato de Alfonso Martínez a Sergio Becerra Y María Fernanda Tovar Alarcón (fol. 4 a 20)
- 3).- Copia de la Sentencia de primera instancia de la demanda antes referida. (fol 21 a 32)
- 4).- Copia de la Sentencia de Segunda Instancia (fl. 33 a 46)
- 5).- Copia del memorial del abogado Juan Manuel Silva pidiendo la ejecución contra Alfonso Martínez Arévalo (fl. 47)
- 6).- Escrito solicitando medidas cautelares y la entrega del inmueble (Bodega) (fol. 48 a 50)
- 7).- Escritura Pública No. 682 del 13 de marzo de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá. (Fol. 52 a 60)
- 8).- - Memorial del 22 nov. 2017 pidiendo la entrega y memorial 18 agosto 2018 oponiéndose a la entrega (61 a 62)
- 9).- Copia del auto que admitió la Prueba extrajudicial de Juan Manuel Silva contra Alfonso Martínez Arévalo (fol. 64)
- 10).- Certificado de tradición y libertad No.50N-20320347 (fl. 65 a 67)

b).- Prueba Traslada.

NEGAR la solicitud de la prueba trasladada, en razón que el interesado debió aportar copia del proceso ejecutivo #2013-0763 que cursa en el Juzgado 27 Civil Circuito, tal como lo manda el artículo 174 del ordenamiento general del proceso, y no, reclamar que éste juzgado lo hiciera.

c).- Prueba Indiciaria

SEÑALAR al interesado que a términos de los cánones 240 a 242 de la disposición en cita, es al director del proceso, quien le corresponde determinar qué elementos de juicio le representan hechos indiciarios, o que gestión realizada por las partes le comportan tal figura, el compromiso que representan tal conducta, así como la correlación y analogía, en relación con las demás pruebas aportadas en el proceso.

d).- Interrogatorio de parte

A los demandados: Sergio Alberto Becerra Martínez y
María Fernanda Tovar Alarcón.

e).- Testimonios

❖ Jorge Enrique Jagua Hernández

**2.- PARTE DEMANDADA: SERGIO ALBERTO BECERRA MARTÍNEZ y
MARÍA FERNANDA TOVAR ALARCÓN.**

Guardaron silencio.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las

excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

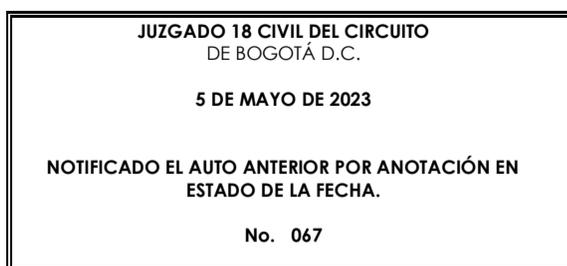
vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a6bbaa99d836f7e68e59aa13f459daa0012d458306e2d5faf43a3f1cff0bfa**

Documento generado en 04/05/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0346

I.- Como se observa que el demandante en su escrito allegó reforma de la demanda, frente a demandados, hechos y pretensiones y como se evidencia que se cumplió con las exigencias descritas en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., se insta:

1.- **ADMITIR** la anterior **REFORMA** de la demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** presentada por **JM SEDINKO S.A.S.**, contra **CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE GESTOR; DERMAESTETICA PROFESIONAL LTDA** en calidad de **FIDEICOMITENTE TRADENTE** de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CIENTO 6 TORRE EMPRESARIAL y BANCOLOMBIA S.A.**

2.- **NOTIFICAR** este proveído por **estado**, a las entidades **CONSTRUCTORA GRUPO AIB SERFININM S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE GESTOR; DERMAESTETICA PROFESIONAL LTDA y BANCOLOMBIA SA.**

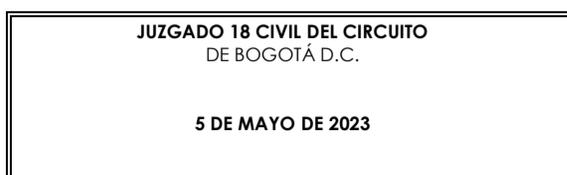
3.- **DAR** traslado a los demandados o a sus apoderados por el termino de **DIEZ (10) días** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda, los cuales comenzarán a correr, pasados tres (3) días desde la notificación, tal como lo manda el numeral 4° del artículo 93 CGP.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 067

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0175cb7ac33e0bef1065ecf98fecc1cbeb8b55a20e95acd6c0007a1de628d1ab**

Documento generado en 04/05/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2019 0552

Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$2.000.000** pesos m/cte.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(3)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>5 DE MAYO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 067</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca9e71ee537ec32abd1f35fb9ffecd0b0c2a96de2924302ff6654184573582**

Documento generado en 04/05/2023 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo a continuación Declarativo No. 2019 0552

I. Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 306, 422 430, 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor de **FERNANDO CÁRDENAS MORENO** en contra de **PEDRO PABLO HERRERA BERMÚDEZ**, así:

1.- Por la suma de **\$2.000.000** MCTE., por concepto de agencias en derecho señaladas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en segunda instancia.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada **POR ESTADO**, en razón de acreditarse los requisitos del inciso segundo del canon 306 del CGP.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(3)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>5 DE MAYO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 067</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3c4d5b0dff16fb7a31104d8666663d07ed66dc586511ec9bb7d6ac6c18e2fd**

Documento generado en 04/05/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019-00111

En atención a la petición del archivo 5 se considera pertinente advertir al memorialista que el proceso de la referencia es un divisorio y por lo tanto, lo procedente una vez se secuestra el bien objeto de la litis es aplicar lo que establece el artículo 411 del Código General del Proceso, por tanto, no hay lugar a autorizar celebración de contratos como lo pretende la parte demandante.

De otro lado, frente a la aprobación del avalúo previo a realizar pronunciamiento al respecto se considera pertinente requerir al interesado para que allegue el avalúo catastral del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>5 de mayo febrero de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. <u>67</u>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab424bce7ff621a3d1862e8032019189d877e07af7ff20890d83808144ea9**

Documento generado en 04/05/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019-00111

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio remitido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá visible en el archivo 07.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 5 de mayo febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 067

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dff07ec0c09fe6252e39f5603848ba3e1fc82cf7b9552f408147f3998a0ff47**

Documento generado en 04/05/2023 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2019 0034

I.- Del memorial obrante al registro #5 del expediente:

INCORPORAR a los autos el escrito contentivo de la contestación a la objeción al juramento estimatorio, presentado por el demandante.

II.- De la renuncia al mandato, militante al registro #6, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes.

III.- Conforme al mandato allegado por la parte actora, visto al registro #7, y fundado en el artículo 74 del CGP:

RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

IV.- Conforme a las actuaciones surtidas:

INGRESAR el expediente al despacho, en firme la providencia, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

5 DE MAYO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 067

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e2c65f629b3444765deac22d0332b8c6430c4517acab863b71ede20e8862e**

Documento generado en 04/05/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 4 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0262

Conforme a la solicitud elevada por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C., se dispone:

OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C., poniéndole en conocimiento la decisión adoptada en el auto del 19 de febrero de 2020, y, de existir bienes embargados colóquense a disposición del mismo, o en su defecto, remítase la información pertinente.

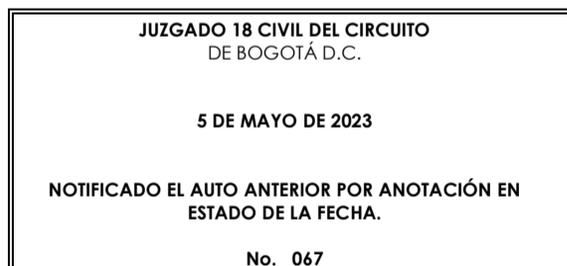
SEÑALAR que el asunto en referencia, se encuentra terminado por auto del 30 de enero de 2020

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4c3927791702a4f25a1c1d67f8ab076da07f927909ca001c1c445998b16496**

Documento generado en 04/05/2023 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>